

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/750/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/750/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha ocho de junio de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021381022000373**, en el que el sujeto obligado otorgó su respuesta a la solicitud de información.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día uno de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/750/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en doce de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“[...]”

Solicito versión pública de los curriculum vitae de los integrantes del Comité de Transparencia de la FGE, que incluya además sus capacitaciones en materia de transparencia.

El conocer las credenciales que avalen su experiencia en materia de transparencia y de procuración de los asuntos de interés público, en el que prevalece la máxima publicidad por encima de la secrecía, ayudará a la población a comprender sus actos de autoridad.

Cabe insistir en que dicha solicitud consiste en una versión pública, y de ninguna manera se solicitan datos privados.

Fundo mi solicitud en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley general de transparencia y acceso a la información.

[...]"(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, se anexa respuesta.

[...]"(sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"[...]

El sujeto obligado violó mi derecho al acceso a la información al no responder a la solicitud de información con folio 021381022000373.

Incumplió el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), pues no respondió en el plazo establecido.

Fundo mi queja en la fracción VI del artículo 143 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Por lo anterior, solicito al órgano garante haga valer mi derecho a saber y ordene al sujeto obligado a entregar la información solicitada

[...]"(Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CURRICULUM VITAE
INFORMACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO



DATOS ORGANIZACIONALES

NOMBRE:	UNIDAD EJECUTORA DE ADSCRIPCIÓN:
PUESTO:	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:
FECHA DE INGRESO:	ANTIGÜEDAD EN LA DEPENDENCIA:
NIVEL:	

FORMACIÓN ACADÉMICA			
LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD REGIOMONTANA	1978	1982

TRAYECTORIA PROFESIONAL				
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	COORDINADOR DE TRANSPARENCIA		2020	2021
BANORTE	ABOGADO EXTERNO Y APODERADO		2013	2019
DESPACHO JURÍDICO	ABOGADO LITIGANTE		1983	2013

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CURRICULUM VITAE
INFORMACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO



DATOS ORGANIZACIONALES

NOMBRE:	UNIDAD EJECUTORA DE ADSCRIPCIÓN:
PUESTO:	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:
FECHA DE INGRESO:	ANTIGÜEDAD EN LA DEPENDENCIA:
NIVEL:	

FORMACION ACADÉMICA			
MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ORIENTACIÓN EN FINANZAS	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO		2016
LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO		2008

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Es preciso señalar que de acuerdo a los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 9 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Así mismo, el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; dispone que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, que a su letra dice:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

De igual forma, el artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.**"

De la misma manera, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados.

Así bien, el sujeto obligado en respuesta primigenia solo se limitó a pedir ampliación de plazo al Comité de Transparencia, a efecto de dar trámite a la solicitud de acceso.

“[...]

Por medio del presente y con fundamento en los Artículos 56 fracciones IV, VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y por instrucciones del Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Titular de la Unidad de Transparencia, solicito a usted tenga a bien girar sus instrucciones a efecto de que se verifique en fecha 21 de junio de 2022 a las 11:30 horas, Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar seguimiento a los trámites solicitados:

Se recibió oficio FGE/OM-DCH/1683/2022, suscrito por la C. Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo** de la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000374.

Se recibió oficio FGE/OM-DCH/1683/2022, suscrito por la C. Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo** de la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000373.

Se recibió oficio FEDCV/264/2022, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual **solicita se clasifique como información reservada**, lo concerniente a la solicitud de la Información solicitada vía correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2022.

Se solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo** de la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000372.

[...]”

Derivado de lo anterior, es pues que la persona recurrente se agravo en la parte de “...no respondió en el plazo establecido...”(sic), que si bien el sujeto obligado solicitó una ampliación de plazo para otorgar una respuesta, no menos es cierto que no se adjuntó una respuesta o documento tendiente a otorgar lo solicitado por el recurrente, en el que de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, situación que no aconteció.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta y otorgó el curriculum vitae del Comité de Transparencia siendo los del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Secretario

Técnico Lic. Alma Leticia Lares Tenorio y Vocal el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, por lo que se da por cumplido el punto.

"[...]"

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**CURRICULUM VITAE
INFORMACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO**



DATOS ORGANIZACIONALES

NOMBRE:	UNIDAD EJECUTORA DE ADSCRIPCIÓN:
PUESTO:	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:
FECHA DE INGRESO:	ANTIGÜEDAD EN LA DEPENDENCIA:
NIVEL:	

FORMACIÓN ACADÉMICA

LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD REGIOMONTANA	1978	1982
-------------------------	--------------------------	------	------

TRAYECTORIA PROFESIONAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	COORDINADOR DE TRANSPARENCIA	2020	2021
BANORTE	ABOGADO EXTERNO Y APODERADO	2013	2019
DESPACHO JURÍDICO	ABOGADO LITIGANTE	1983	2013

"[...]"

Por último, en cuanto a la parte de las capacitaciones en materia de transparencia, el sujeto obligado, refirió que dicha información no le compete a la Dirección de Capital Humano, área dependiente del sujeto obligado.

A la postre, cabe mencionar que el currículum vitae es un documento cuya finalidad es la de transmitir o comunicar a terceras personas las capacidades o aptitudes de quien lo elabora para el desarrollo de ciertas actividades, describiendo además información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, biográficos, entre otros, los cuales, los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes del servidor público para desempeñar el cargo que le ha sido encomendado, acreditando sus capacidad, habilidades o pericia, que si bien para el caso en concreto no se encuentra inserta en los antes mencionados, es pues que se omitió agregar la información o es pues que no se cuenta con ella.

Seguido del análisis, de conformidad con el artículo 60 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 60.- Los sujetos obligados **deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información**, a través de los medios que se considere pertinente. Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes del Estado, el Instituto por sí mismo, en coordinación o colaboración con el INAI o con el Sistema Nacional deberá promover con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

Énfasis añadido

Situación a la cual el sujeto obligado de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con el objeto de crear una cultura y promoción de la transparencia y acceso a la información, puede contar con capacitaciones en la materia, mismas que se les reconoce su participación a través de los cursos, diplomados, etc, documento que transmite o comunicar las capacidades o aptitudes para desarrollar con mejoría sus actividades.

En concatenación con lo anterior, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XVII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos de la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Énfasis añadido

Derivado del análisis de la contestación del sujeto abogado, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora que tal documentación exhibida, carece de legibilidad para su valoración, razón por la cual se le hace una recomendación para las posteriores, sean de una calidad legible y entendible, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto, el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, pues es claro que incurrió en omisiones, mismas que quedaron señaladas con antelación

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto a capacitaciones en materia de Transparencia de los Integrantes de Comité de Transparencia, de no contar con ella apegarse a la declaración de inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto a capacitaciones en materia de Transparencia de los Integrantes de Comité de Transparencia, de no contar con ella apearse a la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH;**

COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/750/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

